RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2288/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio **01314217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito me informen por este medio, cual es la relación laboral de la C. María Luisa Utrera Rodríguez, si esta [sic] contratada por la Secretaría de Finanzas y Planeación? [sic] en caso afirmativo, indicar el puesto y el total de percepciones.
> ...

II. El trece de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo el oficio UAIP/2087/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismo que textualmente indica:

> …
> Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que pudiera poseer la información referente a lo solicitado.
>
> En esta inteligencia, le informo que la C. María Luisa Utrera Rodríguez presta sus servicios para esta Secretaría de Finanzas y Planeación, razón por la cual, el cargo y remuneración que se le otorgan constituyen una obligación de transparencia, información pública en el Portal de Obligaciones de esta Dependencia que podrá consultar directamente en la fracción VIII "Remuneraciones de los Servicios Públicos" en la dirección electrónica.
> http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia7
>
> Aunado a lo anterior, me permito adjuntar el certificado de estudios que obra en el expediente de personal respectivo, proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cinco de noviembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

> …
> No me indican cual es la relación laboral, tipo de personal (base [sic] confianza, contrato etcétera]
> …

IV. Mediante acuerdo dictado el seis de noviembre posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. En autos consta que el mismo trece de diciembre, el ente público compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante, remitiendo el oficio UAIP/2382/2017, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, documento que, en lo principal, señala:

> …
> PRIMERO.- EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 01314217, misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UAIP/2087/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y su anexo consistente de una hoja, documento con los que se dio respuesta a al solicitud de información Infomex Veracruz antes citada.
> …

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diez de enero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de

revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer la relación laboral de la Dependencia con la C. María Luisa Utrera Rodríguez, y en caso de que exista, el puesto y percepciones de la servidora.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se agravió manifestando que no se le proporcionó la relación laboral de la empleada cuestionada, es decir, si es trabajadora de base, confianza o contrato.

Al respecto, este Instituto estima que el motivo de inconformidad planteado por el recurrente es **parcialmente fundado** en razón de lo que, a continuación se señala.

Lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio UAIP/2087/2017, de trece de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, documento en donde se informa que, luego de una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, se determinó que la persona cuestionada sí labora para el sujeto obligado, motivo por el cual la Jefa de la Unidad proporcionó un enlace correspondiente a su Portal de Transparencia, a efecto de que el ciudadano consulte la información peticionada, además, remitió copia de una constancia de estudios expedida por autoridades de la Universidad Veracruzana en favor de la C. María Luisa Utrera Rodríguez.

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado, a través de la misma Jefa de la Unidad de Transparencia, ratificó su respuesta primigenia y señaló que ésta satisfizo la petición inicial de la solicitante, por lo que lo manifestado en los agravios resultaba una ampliación a dicho requerimiento.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de

lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De inicio, debe precisarse que la Jefa de la Unidad de Transparencia indicó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, ya que, conforme al Reglamento Interior de esa Dependencia, dicha Subdirección es la competente para atender la pretensión del solicitante; sin embargo, no justificó el llevar a cabo los trámites internos con esa área, es decir, omitió remitir el soporte documental de lo contestado por la Subdirección respecto de la solicitud de información del ciudadano. Así, este Instituto estima que se incumplió con lo establecido en su criterio 8/2015[1], mismo que indica lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> **...**

Tomando en consideración lo anterior, existió inobservancia del sujeto obligado a la fracción VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida.

No obstante, toda vez que el ente público indicó que lo peticionado se encuentra disponible en su portal de transparencia- proporcionando el enlace electrónico correspondiente- dicha respuesta se apega a lo normado en el artículo 143, párrafo cuarto de la Ley de la materia, el cual señala que en caso que lo peticionado ya se encuentre publicado, se señalará al solicitante la fuente de consulta.

Por lo expuesto, el comisionado ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, encontrando lo siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Veracruz.gob.mx Contacto Mapa

II.-	II.-	prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III.-	III.-	Facultades de las áreas.
IV.-	IV.-	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
V.-	V.-	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
VI.-	VI.-	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
VII.-	VII.-	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
VIII.-	VIII.-	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Jaime Arturo	Sastre	Moreno	Masculino	$16,424.01	$16,400.30
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Teresa	Álvarez	Gómez	Femenino	$18,124.53	$17,442.34
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Aura	Chiunti	López	Femenino	$17,468.52	$17,442.34
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Blanca Nallely	Castelán	Domínguez	Femenino	$16,124.72	$16,101.72
Ejecutivo de Proyectos de Desincorporación de I	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Pablo David	Valerio	Díaz	Masculino	$19,791.35	$19,749.70
Secretaria Operativa	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Elvira	Saldaña	Clemente	Femenino	$11,829.40	$10,611.74
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Jesús Jair	Zamudio	Aguirre	Masculino	$15,127.08	$15,106.44
Auxiliar Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Irene	Higueredo	García	Femenino	$13,964.65	$12,998.34
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Gladys Margarita	Rojano	Hernández	Femenino	$18,436.28	$17,442.34
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	Martha Laura	Ponce	Lugo	Femenino	$17,470.37	$17,442.34
Analista Administrativo	Dirección General de Fideicomisos y Desincorpo	María Luisa	Utrera	Rodríguez	Femenino	$17,869.47	$17,442.34
Ejecutivo de Proyectos de Promoción de Progra	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Fernando	González	Ríos	Masculino	$17,886.33	$17,229.92
Director General de Financiamiento y Seguimien	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	María De Lourdes	Gamboa	Carmona	Femenino	$51,543.20	$50,274.00
Analista Administrativo	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	María Yanina Juanita	Mendoza	Bronca	Femenino	$17,380.25	$17,354.28
Analista Administrativo	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Julissa	Jiménez	Rivera	Femenino	$13,879.40	$13,887.82
Secretaria Operativa	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Sara Daniela	Castillejos	Cabrera	Femenino	$8,423.57	$8,418.78
Inspector de Programas de Desarrollo Social	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Juan Carlos	Flores	Landa	Masculino	$10,113.35	$9,630.06
Subdirector de Financiamiento y Apoyo Institucio	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Jesús Julio	Celis	Castro	Masculino	$27,416.04	$27,347.64
Ejecutivo de Proyectos de Enlace Institucional	Dirección General de Financiamiento y Seguimie	Claudia	Pérez	Burguete	Femenino	$14,081.23	$13,273.96

De lo inspeccionado se advierte que, tal y como lo indicó la Jefa de la Unidad de Transparencia, la C. María Luisa Utrera Rodríguez presta sus servicios para la Secretaría de Finanzas y Planeación, desempeñándose como Analista Administrativo adscrita a la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación, además de encontrarse debidamente publicado lo tocante a las percepciones de dicha servidora.

Ahora bien, la presente controversia consiste en que, en sus agravios, el recurrente señaló que el sujeto obligado no informó si la empleada es trabajadora de base, confianza o contrato. Al respecto, la Titular de la Unidad de transparencia refirió que en la respuesta se informó que la C. María Luisa Utrera Rodríguez mantiene una relación laboral con el sujeto obligado, situación que fue cuestionada en la solicitud de información, por lo que el pretender obtener, vía recurso de revisión, lo referente a la forma de contratación, constituye una ampliación a lo peticionado conforme al Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Este Instituto estima que no le asiste la razón al sujeto obligado toda vez que el solicitante peticionó conocer cuál es la relación laboral de la C. María Luisa Utrera Rodríguez, indicando posteriormente su deseo de conocer si está contratada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así, de la confronta de esos dos cuestionamientos, se advierte que la pretensión del ciudadano no se satisface con la afirmación o negación de que la ciudadana labora para el sujeto obligado, sino que requiere conocer la naturaleza de dicha relación laboral, información que es considerada como una obligación de transparencia y no se encuentra contenida, de manera adecuada, en lo publicado en el portal del sujeto obligado.

A mayor abundamiento, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, señalan en el primer criterio sustantivo, respecto de la fracción VIII del Artículo 70, lo siguiente:

> Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de **base**, de **confianza**, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

No obstante lo anterior, por cuanto al rubro mencionado (tipo de integrante del sujeto obligado), el ente público únicamente informa en su tabulador que todos los integrantes son “EMPLEADOS”, ello se muestra enseguida:

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) s
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Eleazar	Zacarías
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	COEJA079	Director General de Vinculación y Coordinación I	Director General de Vinculación y Coordinación I	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Mayra Teresita	Cortes
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADA913	Analista Financiero	Analista Financiero	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Ángel	Azamar
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Juan Manuel	García
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	COJFH7123	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento de Acue	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento de Acue	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Marco Antonio	Cruz
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	COJFH7062	Ejecutivo de Proyectos de Análisis, Verificación	Ejecutivo de Proyectos de Análisis, Verificación	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	José Antonio	Comejo
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Raúl	Blanco
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	[illegible]DX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Rubén Manuel	Díaz
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	[illegible]DA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Fátima Berenice	Hernández
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADA913	Analista Financiero	Analista Financiero	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Ruth Liliana	Hernández
	2017 Julio-Septiembre	Empleado	OPADA901	Administrativo Especializado	Administrativo Especializado	Dirección de Vinculación y Coord. Hacendaria	Xaver	Miranda

Por ello, el recurrente está imposibilitado a conocer la naturaleza de la contratación de la C. María Luisa Utrera Rodríguez. De ahí que la orientación realizada a efecto de que el solicitante consultara el portal de transparencia es insuficiente para dar por cumplido al sujeto obligado. Lo anterior aunado a que, como ya se expuso, el ente público no justificó haber realizado la comunicación interna con el área responsable de generar y/o resguardar lo requerido.

Por lo antes indicado, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva informando, a través del servidor público competente, la forma de contratación de la servidora pública multicitada.

Además, deberá publicar en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo correspondiente a la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, tomando en consideración lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215,

fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos